



**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO  
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL  
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
<b>DEMANDANTE</b>	VICTOR AUGUSTO GÓMEZ SOLERA
<b>DEMANDADO</b>	FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
<b>RADICADO</b>	236603103001-2011-00005-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO ACLARATORIO

En oficio que antecede, proveniente de la entidad bancaria BBVA, se solicita respetuosamente a este operador judicial, aclarar el destinatario de la medida de embargo comunicada a través del Oficio 0341 de 11 de mayo de 2023 por cuanto el NIT. 802007670 relacionado en el mismo se encuentra registrado en esa entidad a nombre de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP y no del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, además indica que los recursos del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, son de naturaleza inembargable y son administrados por una Fiduciaria y NIT distintos.

Al respecto el despacho tiene que decir lo siguiente:

Mediante auto adiado 25 de agosto de 2022, dentro del asunto de la referencia se dispuso librar orden de pago por la vía ejecutiva laboral contra el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y a favor del señor VICTOR AUGUSTO GÓMEZ SOLERA, a continuación de un proceso Ordinario Laboral decidido mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2012, confirmada por el Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de providencia adiada 28 de junio de 2013 y que la Corte Suprema de Justicia en Sala de casación decidió NO CASAR. En ese mismo proveído se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuviese en cuentas bancarias corrientes el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, siempre y cuando sean embargables, sin embargo, en dicho auto se anotó como NIT. de la ejecutada el No. 802.007.670-6; luego ante la respuesta dada por la entidad bancaria BBVA la parte ejecutante procedió a corregir el NIT. de la entidad que administra los Fondos de FONECA el cual corresponde al No. 830.053.105-3 y responde al nombre de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de manera que resulta procedente corregir esta información y ordenar que por Secretaría se emitan nuevos oficios en ese sentido.

Por otra parte, respecto a la presunta inembargabilidad de los recursos de FONECA, es preciso mencionar que esta medida fue objeto de recurso de apelación y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2023 la confirmó bajo el siguiente argumento:

**"3. Respecto al embargo decretado con el auto apelado**

*3.1. En la providencia apelada, el A quo decretó el embargo de los dineros que, en cuentas corrientes de diversas entidades financieras posea la parte ejecutada, siempre que sean embargables.*

*3.2. El apoderado de aquélla, en su apelación, aduce que los dineros cautelados son inembargables, por cuanto son recursos de la Nación, e invoca como sustento los artículos 2.2.9.8.1.1 del Decreto 042 de 2020; 315 de la Ley 1955 de 2019; y, 594 del CGP.*

*3.3. Pues bien; empieza la Sala por señalar que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional (Vid. Corte Constitucional, Sentencias C-1154 de 2.008, C-313 de 2.014 y T-053 de 2.022) y laboral (Vid. Sentencias STL, 25 jul. 2012, rad. 39297; STL, 21 ene. 2013, Rad. 41335; STL16607-2017; STL13218-2017 y, STL2307-2019), en tratándose de créditos laborales reconocidos en sentencias,*

*los recursos públicos son embargables, salvo los que conciernen a las cotizaciones al SGSSS (Vid. CC Sentencia T-053 de 2.022).*

*3.4. Dicho lo anterior, tampoco se abre paso esta aspecto de la apelación de la parte ejecutada, máxime cuando, según las mismas normas que ella invoca en su apelación, esto es, los artículos 2.2.9.8.1.1 del Decreto 042 de 2020; 315 de la Ley 1955 de 2019, sus dineros están destinados, entre otros fines, para el pago del pasivo laboral y pensional de ELECTRICARIBE S.A. E.P.S., y, precisamente, el crédito objeto del presente cobro ejecutivo, concierne a acreencias pensionales de ese ente.”*

En ese orden de ideas, la medida de embargo y retención de dineros que tuviese en cuentas bancarias corrientes el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A es procedente.

Conforme a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN (Córdoba), en Aplicación del Sistema procesal Oral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRIJASE** el auto de fecha 25 de agosto de 2022, dentro del asunto de la referencia, en el sentido de que la medida de embargo y retención de dineros ordenada, va dirigida a Fiduciaria La Previsora S.A., como administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA y el NIT. bajo el cual administra dichos Fondos es el No. 830.053.105-3.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIESE** nuevamente a las entidades bancarias encargadas de ejecutar la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto de 25 de agosto de 2022, el NIT y la entidad objeto de la medida; aclarándole además que esta es procedente tal como lo confirmó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en providencia de 31 de marzo de 2023.

**CUARTO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120110000500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Heliobeth Dario Vergara Gattas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d600d0d986a2af51b7ecc7993ca6390a74bc72f6c406228169ff86161c432c7**

Documento generado en 25/09/2023 09:23:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**